El presente estudio se elabora en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y demás concordantes, afines y aplicables al proceso competitivo para la contratación de una ESAL.

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	ABRIL DE 2025
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Objeto de la contratación:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.

LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido a lo largo de sus preceptos la regulación imperante para el sector de garantía de derechos fundamentales, dentro de los cuales encontramos el fomento e incentivo de tradiciones, cultura y patrimonio, así como aquello intrínseco para incentivar sus tradiciones, cultura y diversidad en un sentido amplio de igualdad.

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

RTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La carta magna en su artículo 209 dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad a la Constitución Política corresponde a los entes gubernamentales entre otras funciones gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal.

Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos posteriores reglamentarios, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

LA EDUCACION COMO UN SERVICIO PÚBLICO

LEY 115 DE 1994

Artículo 1º.- ***Objeto de la Ley.*** *La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

La presente Ley señala las normas generales para regular ***EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN QUE CUMPLE UNA FUNCIÓN SOCIAL*** *acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.* ***Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.***

En su artículo 46 establece que "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". Así mismo, en el artículo 47.- Apoyo y fomento, establece que "*en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley*.".

SENTENCIA SU.624 DE 1999 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

EDUCACION EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

EDUCACION-Prestación por particulares y sujeción a reglamentación legal

La educación es un servicio público que es prestado tanto por el Estado *como por los particulares bajo la regulación, control y vigilancia de aquel. Las instituciones educativas de carácter privado gozan de protección estatal pero al mismo tiempo están sujetas a la reglamentación legal que permite y regula su ejercicio a fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los alumnos y a las obligaciones propias de quien presta un servicio público.*

La presencia de la sociedad como destinataria de obligaciones respecto de la educación, obedece a que la solidaridad es un principio fundante del Estado social de derecho. Se patentiza la presencia de la sociedad en la educación en diferentes planos, uno de los cuales es la educación privada. Si uno de los responsables en la labor educativa es la sociedad y específicamente el colegio privado, éste no se puede desligar de esa relación colegio-padre de familia-estudiante, que es una relación mixta (contractual y estatutaria) porque su regulación no surge solamente

de los convenios que se suscriban entre la entidad educadora y los padres o tutores del educando, ***sino del respeto a la razón de ser la educación como derecho fundamental, como servicio público y como actividad sujeta a las normas de orden público.***

De otro modo el CONPES SOCIAL 166 del 09 de diciembre de 2013. Explica que el concepto de discapacidad se concibe desde el enfoque de derechos como lo consagra la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas, y no dentro del manejo social del riesgo.

Así mismo se hace referencia a la Ley 1014 del 26 de enero de 2006, donde se presenta un enfoque al emprendimiento y se busca promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en pro de fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 2082 de 1996 el cual indica que (…) El sistema nacional de educación masiva, creado en el artículo 45 de la Ley 115 de 1994, incluirá acciones permanentes de educación que tengan como objetivo la atención a la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL

PLAN DE DESARROLLO

ACUERDO 002 DE 2024

CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

(…)

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota "**Con el Poder de la Gente Cota Renace**" que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
    - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
    - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
    - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
    - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
    - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo

- Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
- Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
- Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
- Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
- Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
- Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
- Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

✓ Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
- Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
- Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
- Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
- Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
- Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
- Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota

✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
- Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
- Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso
- Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
- Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

"Eje 3 "CALIDAD DE VIDA PARA RENACER", cuyo objetivo es: Implementar un proceso de desarrollo social en el municipio de Cota que genere integralidad y sinergia entre los distintos sectores, a saber, educación, salud, cultura y deportes, bajo el enfoque de generación equitativa de oportunidades para la satisfacción integral de necesidades, con especial atención a las poblaciones más vulnerables del municipio, y que a la larga conlleve a un mejoramiento estructural, sentido y sostenible de la calidad de vida de la comunidad en general."

Las metas que se buscan saciar con la presente adición y prorroga, son:

3.2.2. PROGRAMA CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, dicho programa señala entre otras que:

*"El proceso permanente de orientación y formación vocacional destinado a la comunidad cotense se erige como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de proyectos de vida sólidos y sostenibles**.** A través de este proceso, se brindará apoyo y orientación a individuos de todas las edades, ayudándoles a desarrollar sus habilidades y trazar caminos hacia un futuro exitoso.*

El mantenimiento y fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior (FOES) refleja un compromiso inquebrantable con el acceso equitativo a la educación superior. *Al ampliar su cobertura y mejorar su gestión, se garantiza que los estudiantes cotenses no se vean limitados por barreras económicas. Este fondo no solo es una inversión en individuos, sino también en el futuro próspero y sostenible de la comunidad en su conjunto."*

(Negrillas fuera de texto)

NUMERO	META DE PRODUCTO
163	*Mantener y fortalecer un (1) Fondo para la Educación Superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes.*

DESDE EL PUNTO DE VISTA FACTICO:

El Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a la clasificación de las Institución de Educación Superior, establece:

Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica.

Clasificación A:

El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así como con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:

- **Establecimientos públicos**
- **Entes universitarios autónomos**

Que el propósito del Plan de Desarrollo Municipal, en este aspecto, es mejorar los índices de acceso a la educación superior, con un enfoque diferencial, que beneficie a los estudiantes de bajos recursos, lo cual impulsa a la administración a asumir a través de diferentes mecanismos la garantía del acceso a la educación, derecho que se garantiza a través del Fondo de Educación Superior –FOES.

Que el FOES se crea a través del Acuerdo Municipal No. 08 de 2015 *"Por el cual se crea el fondo para el fomento a la educación superior, en el Municipio de Cota Cundinamarca (FOES) y se deroga el acuerdo municipal 1000-02-12 del 25 de agosto de 2014 y se dictan otras disposiciones", posteriormente fue modificado y adicionado por el Acuerdo No. 11 de 2018, y por último se modificó y reestructuró mediante el Acuerdo No. 14 de 2021 en el que se reestructura el Fondo para el fomento a la Educación superior -FOES-, el cual en su parte considerativa establece entre otros aspectos: "(…) h. Ampliar convenios con instituciones de educación superior (IES), que permitan hacer un uso más efectivo de los recursos asignados y aumentar la oferta de programas profesionales. i. Establecer contratos con las IES e instituciones educativas para el trabajo, públicas o privadas que garanticen espacios de capacitación con sede en el Municipio de Cota. j. Concretar contratos con el SENA, para ofrecer cursos de formación que tengan en cuenta la vocación económica y las necesidades y proyecciones laborales del Municipio con atención especial a la zona industrial".*

Que, en lo relacionado a la financiación del Fondo, mediante Acuerdo No. 08 de 27 de noviembre de 2015 señaló que los recursos devienen del recaudo del impuesto de industria y comercio los cuales se destinaran en uno punto cinco por ciento (1.5 %), no obstante, mediante Acuerdo No.14 de 2021 en el artículo cuarto estableció que el Fondo de Impulso a la Educación Superior -FOES- será financiado con mínimo dos punto cinco por ciento (2.5 %) del recaudo antes mencionado asignado en el presupuesto General de Rentas y Gastos de cada vigencia fiscal, con la naturaleza de fondo acumulado es decir que los recursos no utilizados en una vigencia pasaran a la siguiente vigencia fiscal; presupuesto que se destina al cumplimiento de las siguientes metas:

1. Implementar una estrategia para apoyar a los estudiantes de zonas rurales y grupos poblacionales con incentivos y becas para el acceso a la educación superior.

2. Garantizar la permanencia y sostenibilidad del Fondo para la Educación Superior (FOES), con el fin de mantener activos los incentivos para los jóvenes del Municipio en el corto y largo plazo.

En concordancia con lo anterior en el artículo segundo del Acuerdo 14 de diciembre de 2021, define entre otros incentivos el siguiente:

"(…)

3. Incentivo Educativo: Ayuda económica que se otorga a estudiantes de pregrado que cumplen con los requisitos que se establezcan en el Acuerdo 14 de 2021, para que lo utilicen para el pago de matrícula de estudios o de una parte de esta, o disfrutándolo a través de convenios con instituciones educativas del nivel superior.

(…)".

Que en el artículo sexto del Acuerdo No. 014 de 2021, parágrafo segundo la Secretaría de Educación es la responsable del control y vigilancia del recaudo de los recursos que financiará el FOES y de los respectivos pagos a los beneficiarios del programa de incentivos educativos.

En virtud de las atribuciones de la Junta Directiva del FOES, la Secretaría Técnica -Secretaria de Educación- socializó a los miembros de la junta directiva del programa FOES, los criterios específicos para el acceso y/o renovación al incentivo de educación mediante convenio, además de los contemplados en el Acuerdo No. 014 de 2021 y el Acuerdo No. 002 de 2022, producto de ello se indicó a la junta la necesidad de adicionar el Acuerdo No. 002 de 2022 en lo concerniente a: **CRITERIOS QUE DEBE REUNIR EL ASPIRANTE PARA SER ACREEDOR DE INCENTIVO, CRITERIOS ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CRITERIOS PARA RENOVACIÓN DE INCENTIVO, MONTO DE INCENTIVO EDUCATIVO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS**. **BENEFICIARIOS, ASPECTOS GENERALES, PROHIBICIONES**, para lo cual se adicionó el mencionado acto administrativo el Capítulo IX "INCENTIVO ACADÉMICO POR CONVENIO" mediante el Acuerdo No. 007 de 2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

En el marco del FOES -acceso a la educación superior- se pretende que las Instituciones de Educación Superior -IES- privadas y/o públicas en alianza con el Municipio de Cota coadyuven en la generación de cupos y la definición de estrategias especiales que contribuyan a la permanencia de estudiantes mediante la generación de descuentos, incentivos y en general los beneficios otorgados por las IES.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de suscribir convenios con el fin de brindar continuidad a estudiantes que han venido siendo beneficiados con el incentivo por convenio así como beneficiar a mas estudiantes relacionados a continuación:

Estudiantes beneficiarios en 2024	93
Expectativa nuevos aspirantes 2025- a ingresar lo que va de corrido primer semestre, así como ingresar en el segundo semestre	82

JUSTIFICACION DE LA MANERA MÁS EFICIENTE DE SATISFACER LA NECESIDAD

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentara la materia.

Ley 489 de 1998:

ARTICULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Para lograr seguir avanzando y considerando las herramientas jurídicas con que cuenta la administración para saciar los fines perseguidos, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para el cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de*

reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado ESAL para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Respecto de esto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, señaló que:

La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros público s, que los convenios de asociación a que se hace referencia seran celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señala que Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese limite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. El Departamento podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento

La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Publica, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decreto os reglamentarios.

Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso segundo del artículo 1; los literales “a” y “c” del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: *“El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia*

de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente "... la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el "más favorable" para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal "c" demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.".

Teniendo en cuenta el evento el proyecto a realizar el cual se enmarca en el plan de desarrollo municipal a la presente contratación, le es aplicable proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tanto por lo expresado, como por el contentivo del presente.

Los convenios de asociación son fuentes y herramientas jurídicas que permiten a la administración por medio de la unión y alianza con una ESAL, lograr cometidos y objetivos de índole institucional como reza la normatividad aplicable al particular.

FACTIBILIDAD DEL PROCESO COMPETITIVO

Bajo el manto legal que reviste el presente proceso, reiteramos la viabilidad que asiste de dar aplicación al Decreto 092 de 2017, tomando en consideración su artículo 4, el cual determina la modalidad de selección de un asociado ESAL, mediante un proceso competitivo.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

Igualmente, es preciso señalar que:

> "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, aunque para aquellos casos donde no se perciba un porcentaje igual al 30% en efectivo, deberá acudirse, como en el presente, a un proceso competitivo con el ánimo de elegir la ESAL más favorable bajo el cumplimiento y acreditación de condiciones mínimas de capacidad técnica, idoneidad y contrapartida o aporte de la ESAL.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

> "***ARTÍCULO PRIMERO****: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:*
>
> *1. Despacho del alcalde.*
> *2. Dirección de Control Interno.*
> *3. Dirección de Talento Humano.*
> *4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-*
> *5. Secretaría de General y de Gobierno.*
> *5.1. Comisaría de Familia.*
> *5.2. Inspecciones de Policía.*
> *6. Secretaría de Desarrollo Social.*
> *7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.*
> *8. Secretaría de Salud.*

9. *Secretaría de Cultura y Juventudes.*
10. ***Secretaría de Educación.***
11. *Secretaría de Planeación.*
12. *Secretaría de Hacienda.*
13. *Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.*

(…)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: *Su objeto es dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios educativos dentro de la jurisdicción del municipio de cota, así como definir las políticas en términos de calidad, cobertura y demás componentes del sector en concordancia con los parámetros legales y orientaciones de los organismos rectores, buscando garantizar el acceso de la población a los servicios educativos.*

Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se evidencian, entre otras las siguientes:

1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
2. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
3. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.
4. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en cumplimiento de las normas nacionales que rigen la materia.
5. Adelantar, en coordinación con el Ministerio de Educación nacional, la Secretaría . de Educación del Departamento de Cundinamarca y las instituciones educativas debidamente acreditadas ante el gobierno nacional, acciones y convenios para lograr la mayor cobertura educativa posible y lograr altos niveles de educación, investigación, adaptación, desarrollo, evaluación y actualización de los proyectos curriculares y capacitación pedagógica. .
6. Administrar, distribuir y controlar la planta de personal aprobada por las autoridades nacionales y departamentales de educación y asignada al Municipio.
7. Mantener la cobertura educativa y propender por gestionar su ampliación con el fin de dar cubrimiento a toda la población en edad de recibir ese servicio público.
8. Administrar el sistema de información educativa del municipio, de conformidad a la normatividad vigente, en forma oportuna y con calidad.
9. Vigilar la aplicación de las regulaciones sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y demás cobros en las instituciones educativas del municipio.
10. Dirigir los estudios que conlleven a la inscripción y determinación de los ascensos en el escalafón docente, conforme con los reglamentos y normas establecidas en la legislación para el sector.
11. Elaborar proyectos de inversión para la creación , ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física educativa municipal y para la dotación tecnológica y de material didáctico dentro de los límites y competencias legales.
12. Gestionar los recursos para cofinanciar la evaluación de logros educativos conforme a las metodologías y especificaciones que determine el Ministerio de Educación Nacional.
13. Vigilar, supervisar y evaluar los servicios educativos prestados en la jurisdicción del Municipio de Cota por parte de los planteles educativos, bajo los lineamientos establecidos para garantizar la calidad de la educación.
14. Apoyar los diferentes programas curriculares mediante la producción, adquisición, recomendación y manejo de medios educativos, equipos técnicos y demás ayudas requeridas para su cabal cumplimiento.
15. Realizar y mantener actualizado el inventario de las existencias físicas urbanas y rurales en materia educativa y proponer programas de acción para lograr una mejor administración de los recursos físicos con que cuenta el sector educativo en el municipio.
16. Ejercer inspección, vigilancia y supervisión del sector educativo conforma a la normatividad vigente en la materia.
17. Proyectar y elaborar los actos administrativos correspondientes para el perfeccionamiento de los nombramientos, liquidaciones y demás situaciones administrativas que deban realizarse frente a personal docente o administrativo que por alguna razón dependan o hayan dependido del municipio en algún momento.
18. Formular planes de mejoramiento y calidad para el perfeccionamiento continuo de la calidad docente y estudiantil.
19. Realizar el monitoreo de los servicios educativos y la evaluación de resultados y enviar la información a la autoridad competente, dentro de los términos previstos en las normas.
20. Atender las solicitudes y requerimientos y dar trámites respecto a las prestaciones sociales de la planta de personal.
21. Administrar y distribuir dentro de los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos en la ley.
22. Velar porque las partidas apropiadas en el presupuesto nacional, departamental y municipal con destino a entidades e instituciones oficiales y privadas que desarrollen actividades educativas, lleguen a su destino y se inviertan conforme a la ley.
23. Atender los asuntos que el Alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
24. Representar al Alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que éste le señale, teniendo en cuenta la programación establecida.
25. Asesorar y asistir al Alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaría a su cargo.
26. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

Que el propósito principal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** es formular políticas, planes, programas y proyectos sobre el sector educativo del Municipio, que propendan por la excelencia educativa y aumento de la cobertura escolar y el mejoramiento de la calidad en todos sus niveles, de acuerdo al marco jurídico vigente.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda documento que hace parte integral del presente proceso.

6. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.

NATURALEZA JURIDICA	**CONVENIO DE ASOCIACION**
MODALIDAD DE CONTRATACION	**REGIMEN ESPECIAL** **ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**
	PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NORMATIVIDAD APLICABLE	**ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA** **DECRETO 092 DE 2017**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: La Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de suscribir convenios con el fin de brindar continuidad a estudiantes que han venido siendo beneficiados con el incentivo por convenio, así mismo, brindar la posibilidad de una mayor cantidad de alternativas para aquellas personas interesadas en ingresar y acceder al incentivo académico aludido en el contentivo del documento de marras.

Por lo cual, se han identificado dos vertientes a cubrir con la celebración de hasta quince (15) convenios.

2.3. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas-UNSPSC, como se indica a continuación:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	86000000	Servicios Educativos y de Formación
FAMILIA	86120000	Instituciones Educativas
CLASE	86121700	Universidades y Politécnicos
PRODUCTOS	86121701	Programas de Pregrado

NOTA: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, se excluye la obligatoriedad del RUP por lo cual el Municipio de Cota, verificará el objeto social en certificado de existencia y representación legal, el cual debe tener relación con el objeto del programa.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Convenio de Asociación.

2.5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

En las sedes de las Instituciones de Educación Superior (IES) que sean seleccionadas como aliadas para el presente proceso, donde se desarrollen los programas a nivel de técnico profesional, tecnólogo o profesional ofertados.

2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.5.3. VIGENCIA El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y para efectos de la liquidación bilateral el término de cuatro (4) meses más.

2.5.4. VALOR:

APORTE DEL MUNICIPIO EN EL PRESENTE PROCESO COMPETITIVO:

El valor total del presente proceso obedece a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($498.225.000) M/CTE**, el cual será dividido en los primeros **QUINCE (15) PUNTAJES,** donde se asignará y celebrara un convenio en cada uno, previo cumplimiento de los parámetros de selección que se desarrollaran en el presente.

Los aportes por parte del Municipio de Cota se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000129 de 2025 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2025000129 (09-01-2025)	**GI.03.2.3.2.02.02.009.22 02063.22.11.04.163**	**1.2.1.0.001**	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: ingresos corrientes libre destinación	$ 24.000.000.73
	GI.03.2.3.2.02.02.009.22 02063.22.11.04.163	**1.2.1.0.010**	Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	$ 3.282.269.089.77
			TOTAL	$ 3.306.269.090.50

El valor incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo – numeral 5 del artículo 476 E.T.).

APORTE DEL ASOCIADO

La IES, aportara el porcentaje de descuento que considere, en cada uno de los programas académicos que se relacionan en la propuesta presentada por la "IES", Teniéndose en cuenta que el mínimo a ofertar por programa será del 5%.

2.6. FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio desembolsará a cada IES el valor del presente contrato así:

Se realizarán pagos parciales de hasta un (01) SMMLV correspondiente a los derechos académicos otorgados por el FOES a cada estudiante beneficiario, una vez finalizado el periodo de matrícula por parte de la IES, contra el listado de admitidos que hayan legalizado la inscripción ante la respectiva Institución de Educación Superior, en un programa de educación superior.

El monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de la operación aritmética del número de los estudiantes beneficiarios y el valor de hasta un (1) SMMLV que otorga la Alcaldía de Cota, para lo cual la Secretaría de Educación –"Grupo FOES"-, deberá realizar junto con la IES el seguimiento de información académica y financiera una vez finalice el periodo de matrícula por parte de la IES. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

El pago de dichas actas estará supeditado al P.A.C. de la entidad sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso, la IES radicara al supervisor del convenio la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes.

Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor. Igualmente, éste verificara la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente convenio serán sufragados por el asociado, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

En el evento que la IES no presente la factura o su documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Alcaldía de Cota, en su calidad de agente retenedor, no tramitara el desembolso hasta tanto no se cumpla con dicha obligación y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generara interés moratorio alguno a cargo de la Alcaldía de Cota

2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión de los convenios será ejercida por la Secretaria de Educación, quien haga sus veces y/o quien designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.

2.7.1. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

2.8. COMROMISOS GENERALES DEL CONVENIO COMPETITIVO:

2.8.1. COMPROMISOS GENERALES DE LA IES

1) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
2) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de IES o sus empleados con el Municipio.
3) Promocionar el presente convenio a través de sus canales de comunicación.
4) Asistir a todas las reuniones, elaborar, rendir y entregar informes y/o requerimientos que solicite la Alcaldía a través de la supervisión o de quien ésta designe, en relación con el objeto convenido y las obligaciones derivadas del mismo.
5) Facilitar la labor de la supervisión o a su apoyo con el fin de revisar el estado de ejecución del Convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7) Dar cumplimiento al manual de Contratación adoptado por la Alcaldía de Cota.
8) Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos
9) La IES en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios.
10) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la IES.

2.8.2. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA IES

1) Realizar el aporte del convenio de conformidad con lo ofertado en su propuesta, por cada beneficiario del programa FOES. Este descuento se hará directamente en el recibo de matrícula una vez se reciba el reporte oficial de parte del Fondo de Educación Superior -FOES.
2) Matricular y generar reporte de los estudiantes beneficiarios del programa FOES de conformidad al listado allegado por la Secretaría de Educación en los programas y periodos académicos.
3) Ofrecer programas establecidos en la modalidad presencial, distancia tradicional y virtual de acuerdo con su oferta académica.
4) La IES, no podrá retener o negarse a expedir certificaciones de notas o cualquier otra clase de documento, el uso de plataformas tecnológicas y el ingreso a clases de los estudiantes, por la mora en el pago de los beneficiarios del FOES del Municipio, en razón a que los recursos de incentivo a matricula hacen parte del presupuesto asignado al programa FOES.

2.8.3 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución, y finalización del convenio, en la cual se detalle su desarrollo, inversión de los recursos, debidamente soportados.
2. Designar un supervisor profesional de la Secretaría de Educación quien ejercerá la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del convenio.
4. Entregar a la IES la base de datos de los beneficiarios del programa FOES con la información de programas académicos, periodos académicos elegidos por los beneficiarios seleccionados por la Secretaría de Educación en el programa FOES.
5. Promover y divulgar en el Municipio de Cota, los programas de formación profesional que ofrece la IES.
6. Pagar el valor correspondiente al incentivo educativo del periodo académico de cada uno de los estudiantes beneficiarios del programa FOES en la modalidad de pregrado.
7. Informar a los aspirantes y beneficiarios del incentivo de educación, los requisitos para acceder y renovar el apoyo económico relacionado en el alcance del objeto del presente Convenio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, ello por expresa disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en esta invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal de Cota con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones Educativa de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuara de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva de las Instituciones Educativas.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[1] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "(…) *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* (…)".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".*

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala: "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*", al tenor.

El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala: "Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".

Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: *"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".*

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

Es preciso señalar que el presupuesto asignado para los convenios obedece a la operación matemática producto de multiplicar la cantidad de estudiantes beneficiarios actualmente, así como los que se esperan que ingresen en lo corrido de la vigencia, por el subsidio igual a 1 SMMLV ($1.423.500):

[1] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	Cantidad	Expectativa de numero de semestres a cubrir (Sujeto a modificación.	Presupuesto destinado
Estudiantes beneficiarios en 2024	93	2	$264.771.000
Expectativa nuevos aspirantes 2025- a ingresar lo que va de corrido primer semestre, así como ingresar en el segundo semestre	82	2	$233.454.000
		Total aportes Municipio	$498.225.000

Si bien se encuentran estimado los beneficiarios del incentivo FOES, los programas y periodos académicos, se precisa que, la relación precedente puede ser objeto de variación en cada una de ellas, toda vez que, la población de beneficiarios es fluctuante bajo el entendido de que el FOES permite aplicar al incentivo durante el periodo 2025 y los aspirantes pueden solicitar renovación, ingresar nuevos beneficiarios al incentivo en concordancia con los periodos académicos de "IES" o perder el incentivo de conformidad con los lineamientos de los acuerdos, así como en algunas "IES" ofrecen es cuatrimestres, en este sentido el **valor de los futuros convenio son estimados**.

Por otro lado, la Secretaría de Educación sólo reconocerá el valor correspondiente al número de aspirantes que efectivamente realicen el proceso de legalización de su matrícula. Adicionalmente, los beneficiarios tendrán que cumplir con las obligaciones y requisitos estipulados en el reglamento del programa FOES para poder renovar su matrícula. La Alcaldía de Cota no reconocerá ningún valor correspondiente a beneficiarios que no realicen su matrícula, no legalicen su participación en el programa, no inicien su formación o no sean determinados como beneficiarios del programa FOES.

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO

El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta **quince (15) convenios** con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD "LOTE"	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)
1	120.997.500,00
2	99.645.000,00
3	29.893.500,00
4	28.470.000,00
5	27.046.500,00
6	25.623.000,00
7	24.199.500,00
8	22.776.000,00
9	21.352.500,00
10	19.929.000,00
11	18.505.500,00
12	17.082.000,00
13	15.658.500,00
14	14.235.000,00
15	12.811.500,00

Nota: En caso de no contar con la cantidad suficiente de propuestas, se adjudicará conforme a las recibidas.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

Por medio del Comité Asesor y Evaluador, conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en los documentos del presente proceso.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN**, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos habilitantes:

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	PONDERACIÓN / PUNTAJE
1. Capacidad jurídica 2. Capacidad Financiera 3. Experiencia Mínima Requerida 4. Acreditación de Condiciones Técnicas.	Habilitado o No Habilitado

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La Entidad sin ánimo de lucro que cuente con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el objeto y alcance del convenio a celebrar. Autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.

5.2 **DOCUMENTOS JURÍDICOS**

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

5.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada y tiene como finalidad que la ESAL exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, el descuento a aplicar en cada una de las modalidades y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Constitución o la ley. (ANEXO 1)

Debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos.

En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.

Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

5.2.2. AUTORIZACIÓN.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la ESAL.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

5.2.3. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, VER ANEXO.

El proponente deberá haber pagado los aportes a Seguridad Social (salud, pensión, ARL), aportes Parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), e impuesto sobre la renta y equidad CREE, cuando aplique, para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la ESAL ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales), aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y por la Ley 1607 de 2012 (pago del impuesto CREE).

En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

5.2.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Certificado de Existencia y/o Representación Legal expedido por autoridad competente.

5.2.5. CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente debe allegar fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal del documento de identidad de conformidad con las leyes 757 de 2002 y 999 de 2005 y el decreto 4969 de 2009 del Ministerio del Interior.

5.2.6. CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Conforme al artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales. EL MUNICIPIO acorde con la Ley 962 de 2005 verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

5.2.7. CERTIFICADO ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. EL MUNICIPIO conforme la ley 1238 de 2008 consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.2.8. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL

EL MUNICIPIO conforme al Decreto Ley 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que hayan participado en el presente proceso.

5.2.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT– EXPEDIDO POR LA DIAN – ANEXAR DOCUMENTO.

5.2.10. CERTIFICADO DE CONSULTA REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

5.2.11. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS, CONSULTA DE ANTEDECEDENTES DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.

EL MUNICIPIO conforme a lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016, consultará y verificará, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, si el representante legal de la persona jurídica individual, o de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que hayan participado en el presente proceso se encuentran inscritos como deudores en dicho Registro.

5.2.12. AUSENCIA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La IE y el representante legal, no podrán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución ¨Política y en la Ley. Con la presentación de su manifestación de interés y de su propuesta el ASPIRANTE manifestará bajo la gravedad del juramento, esta circunstancia.

5.2.13. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:

El formato Compromiso de Transparencia deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado, según la información del modelo suministrado por el Municipio de Cota.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

5.2.14. COMPROMISO ANTICORRUPCION:

El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anticorrupción del Sector Público”).

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente

cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 05 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

5.3 CAPACIDAD TECNICA

5.3.1. EXPERIENCIA. Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, la experiencia del proponente debe estar enmarcada en la prestación del servicio de educación. El proponente deberá acreditar su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

- La Institución Educativa debe tener como mínimo siete programas de formación académica técnica, tecnóloga o profesional en modalidad pregrado o posgrado, aprobados y en funcionamiento. Para lo cual deberá **RELACIONAR EL CODIGO SNIES** a fin de verificar la información.

5.4 CAPACIDAD FINANCIERA.

- Los aspirantes, deberán allegar los Estados Financieros a diciembre de 2024, los cuales se deberán aportar en su propuesta, de ahí se determinará si cumple financieramente.

5.5. OFRECIMIENTO DE DESCUENTO.

La IES deberá presentar en su propuesta un documento donde se compromete a ofrecer al menos un **descuento del 5% sobre el valor total de la matricula** por estudiante o beneficiario.

1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de COTA adelantar PROCESO COMPETITIVO en aras de **SELECCIONAR A HASTA QUINCE (15) INSTITUCIÓNES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** para el desarrollo del proyecto objeto del presente proceso contractual es ofrecido por mas una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad.

A su vez el Articulo ibídem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así´:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

- **CRITERIOS DE PONDERACION PARA COMPARAR LAS OFERTAS**

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Por lo tanto, se evaluarán los requisitos habilitantes así:

REQUISITO	CUMPLE/NO CUMPLE
JURIDICO	CUMPLE/NO CUMPLE
TECNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE/NO CUMPLE

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificaran de la siguiente manera:

CRITERIOS Y DESCRIPCION DE LA EVALUACION	PUNTAJE (100 punto a adjudicar)

La **IES** que acredite contar un número de beneficiarios/estudiantes inscritos o registrados en la vigencia anterior en algún programa y que sean del Municipio de cota, se le asignara puntaje en la siguiente medida:

PUNTOS A OBTENER

DE 1 A 60 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Estudiantes inscritos o registrados en la vigencia anterior en algún programa	Puntos a obtener
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46

47	47	
48	48	
49	49	
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56	56	
57	57	
58	58	
59	59	
60 o mayor a sesenta	60	

La IES que ofrezca en su oferta un descuento sobre el valor total de la matrícula, obtendrá una asignación de puntaje como se describirá a continuación, resaltando que el ofrecimiento mínimo será del 5% sobre el valor total de la matrícula.

PUNTOS A OBTENER

DE 1 A 29 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN

Porcentaje ofrecido por la "IES"	Puntaje a obtener
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29 o mayor a veintinueve	29

En este criterio se tomará únicamente el porcentaje más alto ofertado.

Nota: En el evento de ofertarse diferentes porcentajes de descuento sobre varios programas, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje ofertado, ya que estos no serán acumulables.	
Numero de programas académicos a ofertar, con descuento: Este criterio corresponde a la IES que oferte mayor cantidad de programas dentro de la misma.	**PUNTOS A OBTENER** **DE 1 A 11 PUNTOS SEGÚN DESCRIPCIÓN**

Programas ofertados con descuentos	Puntaje a obtener
De 1 a 3	1
De 4 a 6	2
De 6 a 8	3
De 9 a 10	4
De 11 a 12	5
De 13 a 14	6
De 15 a 16	7
De 17 a 18	8
De 19 a 20	9
De 20 a 21	10
De 22 o mayor a 22	11

Criterios de desempate:

Se aplica las señaladas en el estatuto de la contratación pública en especial la señalada en el art artículo 35, de la ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 De 2021, Criterios De Desempate.

"1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en

la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. referir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1.7.3 Dc. 1860 de 2021 N.A.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes ara lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo."

Si las Instituciones no se pronuncian de acuerdo a lo señalado con anterioridad el desempate se realizará de acuerdo a la hora de presentación de la oferta de cada una de ellas, estableciendo lo siguiente:

Aquel oferente que presento la oferta primero en el tiempo, será la acreedora del convenio que le asiste al lote pertinente, el otro oferente en situación de empate ocupará el lote inmediatamente siguiente.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Siguiendo la propuesta desarrollada en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 "*Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"* y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, en documento adjunto, se desarrollan los riesgos previsibles en el presente contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Interno Externo	Ejecución	Operacional	No se cumpla con el número de estudiantes a beneficiar o no se matricule persona alguna ala "IES"	No se ejecutan los recursos en la totalidad	1	5	6	medio	Entidad estatal /asociado	Realizar convocatorias a través de redes sociales, ferias, portales de la "IES" para dar a conocer el convenio y sus beneficios. Sin embargo se procederá la liberación de los recursos a favor de la entidad en el evento de no ejecutarse los mismo a través del acta de liquidación.	1	3	4	Bajo	Si	Entidad	Al inicio del contrato	Liquidación del convenio	A través de las matrículas efectivas por medio del convenio	semestral

2	Especifico	Externo	Precontractual	Operacional	Que no se firme el convenio por parte de la Institución de educación superior	No se lleva a cabo la finalidad del convenio	1	5	6	medio	Conveniente	Realizar seguimiento al convenio	1	3	4	Bajo	Si	Entidad	En la etapa precontractual	En la etapa precontractual	Con la firma del convenio	Una vez
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Que se presente deserción alta	No se cumple con el objetivo del convenio	3	5	8	Medio	Conveniente	Realizar acciones tenientes a la permanencia	1	3	4	Bajo	Si	Conveniente	Acta de inicio	Al finalizar el convenio	Midiendo índices de deserción	Semestral

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la modalidad del contrato suscrito bajo régimen especial, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, atendiendo lo dispuesto en el Anexo 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación”, numeral 35.

10. ANALISIS SECTOR

Atendiendo la modalidad de contratación, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del convenio, así como los plazos y formas de entrega y de pago de aportes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. En ese sentido, se deben contestar las siguientes preguntas:

1. ¿La Entidad Estatal requiere contratar con una persona natural o jurídica?

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	X

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio el acuerdo con la complejidad del caso?

Para tales efectos, las ESALES interesadas deberán ajustarse a lo señalado en el numeral 5 del presente estudio previo.

3. ¿La entidad ha celebrado en anteriores oportunidades convenios para satisfacer necesidades similares?

Nª	NÚMERO DE CONVENIO Y/O PROCESO	OBJETO	VALOR DEL CONVENIO
1	SGG-CONV-019-2020	Aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional académica, entre el municipio de cota y la universidad de ciencias aplicadas y ambientales UDCA, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior en el marco el programa –FOES-	$7.000.000
2	SGG-1138-2022	Aunar esfuerzos para la cooperación, entre el municipio de cota y la corporación universitaria minuto de dios - UNIMINUTO, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior, en el marco del programa FOES.	$38.000.000
3	CONVENIO-023-2021	Aunar esfuerzos para la cooperación entre el municipio de cota y la UNIVERSIDAD ECCI, para beneficiar a los jóvenes con el fin de garantizar su acceso a la educación superior, en el marco del programa FOES	$2.725.578
4	PC-002-2024	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de cota y las instituciones de educación superior “IES” con el fin de garantizar el acceso a la educación superior en el marco.	$700.700.000

	(El cual termino con la asignación de doce lotes)		

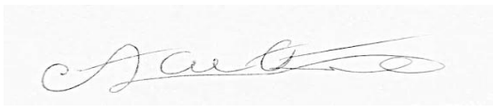
4. ¿Cuál es el criterio para determinar el presupuesto oficial y la forma de girar el aporte del presente convenio?

El Municipio desembolsará a cada IES el valor del presente contrato así:

Se realizarán pagos parciales de hasta un (01) SMMLV correspondiente a los derechos académicos otorgados por el FOES a cada estudiante beneficiario, una vez finalizado el periodo de matrícula por parte de la IES, contra el listado de admitidos que hayan legalizado la inscripción ante la respectiva Institución de Educación Superior, en un programa de educación superior.

El monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de la operación aritmética del número de los estudiantes beneficiarios y el valor de hasta un (1) SMMLV que otorga la Alcaldía de Cota, para lo cual la Secretaría de Educación –"Grupo FOES"-, deberá realizar junto con la IES el seguimiento de información académica y financiera una vez finalice el periodo de matrícula por parte de la IES. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

PROYECTO: **NOMBRE: ANDRES QUEVEDO SANDOVAL** **ABOGADO CONTRATISTA**	 **FIRMA**
APROBO: **NOMBRE: LUZ YAMILE MORTIGO GONZALEZ** **SECRETARIA DE EDUCACION**	 **FIRMA**